

VERBAL SUMARIO
DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y
REGLAMENTACION DE VISITAS
RADICADO: 2024-067
A. I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince de Abril de Dos Mil Veinticuatro

El pasado 2 de abril, el apoderado judicial del señor DANNY ALEXANDER GUTIÉRREZ REY, presentó memorial con anexos en donde subsanó las observaciones realizadas mediante providencia del 19 de marzo hogafío.

Por tanto, sería el caso admitir la presente acción, si no fuese porque, tal como se indicó en la citada providencia, el Juzgado haría todas las investigaciones posibles en aras de tener claro la competencia del presente asunto, en atención a que la parte actora aportó un documento expedido por la Subdirección de Gestión Documental de la Fiscalía, en donde se podría deducir que el domicilio de la adolescente KENNY DALLANY GUTIERREZ ROMERO se encontraba en Bello, Antioquia.

Pues bien, la señora ANDREA JINETH ROMERO LARA, madre de la citada menor, aportó un escrito mediante el cual informa lo siguiente:

"LA NIÑA ACTUALMENTE ESTUDIA EN EL COLEGIO LA NAVARRA DE BELLO ANTIOQUIA EN EL GRADO 7º EN LA JORNADA DE LA TARDE Y SIEMPRE HA CONTADO CON CARNET DE SERVICIOS MEDICOS DE SANIDAD MILITAR POR PARTE DE MI ESPOSO".

Adviértase que el memorial en mención fue remitido a través del correo electrónico andrero88@live.com, el cual fue suministrado por la parte demandante como el usado por la señora ANDREA JINETH ROMERO LARA para recibir notificaciones personales.

Al respecto, el inciso 2º numeral 2º del artículo 28 del C.G.P., señala:

"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel".

Dicha directriz incorpora la expresión 'forma privativa', para los procesos en los que se encuentre vinculado un niño, niña o adolescente, la competencia se fijará atendiendo únicamente el factor territorial, quedando asignada consiguientemente de manera privativa al juez del domicilio y/o residencia del menor, descartando la aplicación de fueros distintos de aquél, en aras de asegurar y proteger el interés superior de éste, facilitando que el proceso se adelante en el escenario donde le resulte menos traumático y más beneficioso para su seguridad y bienestar

Por tanto, y como quiera que el domicilio y residencia de la adolescente KENNY DALLANY se encuentra en Bello, Antioquia, tal como lo señala su progenitor, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez de dicho municipio.

Al respecto, el inciso 2 del artículo 90 Ibidem, señala:

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose".

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS adelantada a través de apoderado judicial por el señor DANNY ALEXANDER GUTIÉRREZ REY, debiéndose remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Familia de Bello, Antioquia – Reparto, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la anterior demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS instaurada mediante apoderado judicial por el señor DANNY ALEXANDER GUTIÉRREZ REY, y en contra de la señora ANDREA JINETH ROMERO LARA, representante legal de la adolescente KENNY DALLANY GUTIERREZ ROMERO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados de Familia de Bello, Antioquia – Reparto, por competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9fa2b5d08f48af48b1fbd70053890c48cdb6d209dac086671c70ea776965db**

Documento generado en 15/04/2024 02:27:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>